

12-18-79 ACUERDO por el que se destinan a la Secretaría de Marina los barcos Onjuku y Alejandro de Humboldt, dedicados a la investigación Científica Pesquera. (6)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30o. fracción XVII, 34 fracción XIX y 43 fracción II de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y 14 fracción IV de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la conservación, fomento y desarrollo de la flora y fauna marítimas son atribuciones que al Departamento de Pesca le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que dicho ordenamiento le impone también al Departamento de Pesca el fomento de la investigación científica sobre tales materias.

SEGUNDO.- Que actualmente los barcos de investigación científica "Onjuku" y "Alejandro y de Humboldt" están destinados al Departamento de Pesca.

TERCERO.- Que la Secretaría de Marina es una Dependencia dotada en su estructura de los recursos materiales y humanos más idóneos para la conservación, mantenimiento y operación de barcos.

CUARTO.- Que el Departamento de Pesca debe cumplir en sus términos las atribuciones que le confiere la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, así como alcanzar las metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, entre las cuales destacan con perfil prioritario el fomento de la investigación científica en materia pesquera como infraestructura del desarrollo de la pesca en México.

QUINTO.- Que los barcos que se mencionan en el Considerando Segundo constituyen parte importante de un equipo o instrumental de cuyo mantenimiento eficiente y eficaz operación, dependerá el logro de las metas que el Departamento de Pesca debe alcanzar según los imperativos de sus programas en materia de investigación científica.

SEXTO.- Que la Secretaría de Marina, por las circunstancias asentadas en el Considerando Tercero es la institución idónea para apoyar las tareas descritas.

SEPTIMO.- Que la Secretaría de Marina dentro de sus atribuciones tiene la de programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal.

OCTAVO.- Que dentro de los Lineamientos de La Reforma Administrativa existe el de la coordinación que debe llevarse a cabo entre las dependencias del Ejecutivo para el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se destina a la Secretaría de Marina los barcos "Onjuku" y "Alejandro de Humboldt", dedicados a la investigación científica pesquera. Las capturas que se obtengan como consecuencia de la investigación científica, en todo caso deberán ser puestas a disposición de la empresa paraestatal Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.

SEGUNDO.- Para que los barcos a que se refiere el dispositivo anterior, cumplan de manera óptima los programas de investigación científica en materia pesquera, serán operados por tripulaciones formadas por personal de la Secretaría de Marina responsabilizándose dicha dependencia del mantenimiento, conservación y operación de los mismos.

TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior el Departamento de Pesca, con cargo a su presupuesto, cubrirá las remuneraciones del personal que integro la tripulación, raciones, sobresueldos y demás pagos a que tenga derecho, así como todas aquellas erogaciones que se deriven del mantenimiento, reparación, adquisición de refacciones, operación, combustibles, lubricantes, aguada y cualquier otro gasto que deba efectuarse para lograr el óptimo funcionamiento de los barcos a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los barcos que se mencionan en el Artículo Primero del presente Acuerdo,

realizarán los cruceros de investigación que el Departamento de Pesca determine y de acuerdo con los correspondiente programas de dicha Dependencia. Para ese efecto y con cargo a su presupuesto, el Departamento de Pesca, proporcionará el personal técnico pesquero y de investigación que irá a bordo, el que cubrirá únicamente las funciones de investigación científica en materia pesquera.

QUINTO.- El Departamento de Pesca de acuerdo a sus programas determinará los cruceros que deban realizarse y al efecto coordinará su actividad con la Secretaría de Marina de manera oportuna para que la investigación científica pesquera pueda alcanzar las metas que los propios programas pesqueros determinan; por tal motivo la Secretaría de Marina dispondrá que los barcos materia del presente Acuerdo estén siempre a su servicio.

SEXTO.- La Secretaría de Comercio de acuerdo con sus atribuciones, realizará los trámites que correspondan por lo que se refiere al control de inventarios sobre bienes muebles que origine el presente mandato.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre de 1979.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca. Fernando Rafful.- Rúbrica.